



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-00005319-2021 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano Marco _____ con domicilio en calle _____ la ciudad de Santa Fe compareció a este organismo manifestando haberse realizado el test PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en las instalaciones del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Santa Fe (CEMAFE) el día 3 de diciembre del año 2021, en razón de encontrarse cumpliendo el estado de aislamiento por contacto estrecho con sus padres, positivos de COVID;

Que, en dicha oportunidad desde el CEMAFE le indicaron que al día siguiente lo informarían respecto del resultado del test. Se agravia de la falta de información respecto al resultado del test PCR por parte del sistema 0800-COVID y del perjuicio que ello le irroga con relación a su empleo y a la incertidumbre que le provoca dicha omisión, por lo cual solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos ciudadanos;

Que, en fecha 6 de diciembre de 2021 personal del Área de Salud de la Defensoría del Pueblo se comunicó telefónicamente con el CEMAFE, desde donde se confirmó la demora en el envío de las muestras y que el resultado estaría disponible ese mismo día o el siguiente. El requirente informó ulteriormente que el resultado se le informó verbalmente el día 8 de diciembre, pero sin el certificado de aislamiento ni el resultado del test en soporte alguno;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 32861 de fecha 10/12/21 a la Subsecretaria de Equidad en Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe -Dra. Romina Carrizo- a través del cual se expuso la situación planteada y solicitó la remisión del certificado de aislamiento correspondiente al ciudadano Ducrano y la adopción de medidas que eviten los desajustes y/o desorganización como la planteada (fs. 8/9);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en razón de no haberse recibido respuesta a lo solicitado, se reiteró el requerimiento a través del Oficio N° 32959 de fecha 15/02/22 dirigido a la funcionaria citada precedentemente (fs. 10);

Que, en fecha 8 de marzo del corriente año, se recibió respuesta al Oficio N° 32861, suscripta por el Dr. Sebastián Calvet, Director de Gestión Institucional del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Santa Fe (CEMAFE), quien detalló que: *“de acuerdo a los datos obrantes en el sistema informático SISA (Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina) el resultado del PCR del paciente Marcos Ducrano se encontraba disponible a partir del día 05 de diciembre con resultado ‘no detectable’, tal como se acredita con la copia del SISA que se adjunta a la presente. Cabe destacar que la función de informar el resultado del test PCR corresponde al dispositivo 0800 implementado durante la emergencia sanitaria de Covid-19, **no interviniendo en dicha instancia el CEMAFE**”*; (la negrita nos pertenece)

Que, continúa informando: *“la emisión de la documentación que acredita el estado de salud de quien se ha realizado un hisopado **también compete al dispositivo del 0800**, sin intervenir ninguna área del CEMAFE en dicho proceso”*; (la negrita nos pertenece)

Que, finaliza: *“...situaciones como la descripta por el señor Ducrano evidencian la necesidad de fortalecer las capacidades organizacionales de cada efector o dispositivo y las distintas instancias de coordinación en el interior de la Red de Salud. En este sentido, teniendo en cuenta que el acceso a la información sanitaria constituye una dimensión fundamental del derecho a la salud de la población, es imperioso el rediseño de instrumentos de políticas que logren superar su retardo y obstrucción”*; (fs. 14/15)

Que, esta Defensoría del Pueblo comparte el reconocimiento efectuado por el funcionario del CEMAFE con relación a la problemática expuesta en estos actuados y, consecuentemente, entiende necesaria la implementación de medidas concretas en la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe que eviten situaciones como las denunciadas por el ciudadano



Que, debe asimismo ponerse de manifiesto el incumplimiento al “Deber de Colaboración” con la Defensoría del Pueblo prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, puesto de manifiesto en la demora en remitir la respuesta a los Oficios 32861 y 32959 de fechas 10/12/21 y 15/02/22, respectivamente, dentro de los plazos consignados en la ley citada;

Que, en mérito a ello y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe inste las acciones de su competencia tendientes a fortalecer las capacidades organizacionales de los efectores o dispositivos y las distintas instancias de coordinación en el interior de la Red de Salud, relacionadas con la problemática del COVID-19, de modo que se superen situaciones de retardo y obstrucción y se garantice el derecho a la información sanitaria de los ciudadanos.

ARTÍCULO 2°: MANIFESTAR el incumplimiento al “Deber de Colaboración” con la Defensoría del Pueblo prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, puesto de manifiesto en la demora en remitir la respuesta a los Oficios 32861 y 32959 de fechas 10/12/21 y 15/02/22, respectivamente, dentro de los plazos consignados en la ley citada, por parte de la Subsecretaria de Equidad en Salud del Ministerio de Salud.




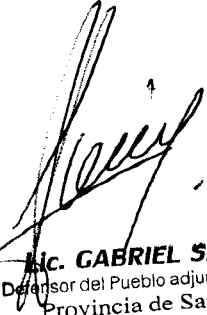
Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Ministra de Salud de la Provincia de Santa Fe -Dra. SONIA MARTORANO-, al señor Secretario de Salud de la Provincia de Santa Fe -Dr. JORGE PRIETO-, a la Subsecretaria de Equidad en Salud -Dra. ROMINA CARRIZO-y al interesado.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Dr. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe